

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 283 -2018-MPH/45.47**

Ayacucho,

03 AGO 2018

Visto el Expediente N° 16569, de fecha 13 de julio del 2018, sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad**, presentado por **VILMA HUAMAN CCORACC**, identificada con DNO N° 47879717 y el Informe N° 100 – 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA., de fecha 23 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el **Expediente N°000193-2018-MPH/45.47** seguido contra los señores, **LIZETH SUELDO ROJAS** y **MAUGER DURAN CONDOLI**, por encontrarse incursos dentro del código de infracción N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área ocupada" prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.* y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;*

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 07 de julio del año 2018, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Bellido N°618-620-Ayacucho, levantándose el Acta Fiscalización N° 000193-2018-MPH/45.47, y emitiéndose la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 07 de julio de 2018 contra las personas de **LIZETH SUELDO ROJAS** y **MAUGER DURAN CONDOLI**, por encontrarse incursos dentro del código de infracción N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área ocupada"; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 07 de julio del 2018, mediante la cual se dispuso la clausura temporal por 90 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, habiéndose retenido bienes muebles cuyo titular sería de la recurrente;

4.- Que, el Sra. **VILMA HUAMAN CCORACC**, solicita la devolución de los bienes por tercería de propiedad, los cuales fueron retenidos mediante Acta de Fiscalización N° 000193-2018-MPH/45.47, para lo cual adjunta como medio probatorio copia legalizada la boleta de venta N°011485 de fecha 13 febrero del año 2018 con lo que se acreditaría la titularidad o propiedad de los siguientes bienes muebles retenidos: **1) una refrigeradora median color plomo, marca MABE, modelo RMU08WAPN51 de seria N° 1207066782; 2) un amplificador profesional Power Amplifier PM-070BT-BATBLACK SIREN SN, color**





negro - AC220V/50HZ, y copia legalizada del contrato privado de arrendamiento de bienes muebles de fecha 01 de marzo del año 2018, celebrado entre la recurrente en su condición de propietaria de los mencionados bienes y de otra parte el Sr. MAUGER DURAN CONDOLI, a quien se le habría aperturado el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 0001193-2018-MPH/45.47, siendo estos medios probatorios ofrecidos para acreditar que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona el negocio de los mencionados infractores, TABERNA-BAR, son de propiedad de la recurrente y mas no así de los infractores, por lo que se solicita su desafectación de la Medida Cautelar que se impuso en contra los referidos infractores, en consecuencia, se procede con la evaluación de la documentación señalada en líneas arriba a efectos de verificar la titularidad de los bienes retenidos y si procede o no la devolución de estos mediante la petición formulada por la recurrente;

5.- Que, conforme se tiene del Informe N° 100 - 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA., de fecha 18 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que los bienes retenidos en la intervención realizada al negocio de los infractores LIZETH SUELDO ROJAS y MAUGER DURAN CONDOLI, que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. Bellido N°618-620 - Ayacucho, efectivamente son de propiedad de la solicitante, conforme se concluye en el mencionado informe, que los bienes retenidos guardan similitud con la boleta de venta presentada por la recurrente N° 011485 de fecha 13 de febrero del año 2018, la cual ha sido contrarrestada con la descripción den las características de los bienes retenidos que se realizó en el Acta de Fiscalización N° 000193-2018-MPH/45.47 de fecha 07 de julio del año 2018, con la finalidad de verificar si se tratan de los mismo bienes, concluyéndose que si se trata de los mismo bienes muebles; asimismo, se verifica que dichos medios probatorios fueron emitidos con anterioridad a la fecha de Fiscalización del mencionado negocio, de lo que se colige no habrían sido fabricados fraudulentamente para obtener Resolución favorable, por lo que en ese sentido, es procedente la devolución de bienes muebles por tercería de propiedad, conforme se solicita;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por VILMA HUAMAN CCORACC, sobre los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000193-2018-MPH/45.47, seguido contra los señores, LIZETH SUELDO ROJAS y MAUGER DURAN CONDOLI.

SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de los bienes solicitados según corresponda al Acta de Fiscalización N° 000193-2018-MPH/45.47, debiendo el interesado realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

TERCERO.- NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio sito en pasaje Flores N°569 del Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 03 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2029 - 2018 - UTD - SG - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE - 233 - 2018 - MPH / 45-47
de fecha: 03 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

X Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

Atentamente.

